

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 183 -2025-GAT/MDB

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Breña, 19 MAR. 2025

VISTO, el DOCUMENTO SIMPLE N° 2024-20305 de fecha 06 de noviembre del 2024, presentado por JAYME GARCIA, MIRYAM ELIZABETH, identificado con documento de identidad N°06794191, con código de contribuyente N° 111948, con domicilio fiscal ubicado en JR. GENERAL LUIS JOSE ORBEGOSO NRO. 353 DPTO. 0002 - BREÑA, quien solicita la COMPENSACION de pagos indebidos por concepto de Arbitrios Municipales del 2024; y el INFORME N°301-2025-SGRCT-GAT/MDB de fecha 14 de marzo de 2025 por la Subgerencia de Recaudacion y Control Tributario;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriese de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria. Que, el presente caso consiste en determinar si el recurrente efectuó pagos indebidos o en exceso por error material, a efectos de proceder a reconocerle si existe un saldo a su favor.

Que, es del caso considerar que, la Norma IX del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, establece respecto de la aplicación supletoria de los principios del Derecho que "en lo no previsto por este código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni la desnaturalicen (...)";



Que, el artículo 10° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, aprobó por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, establece con relación al Impuesto Predial, que el carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuanto se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho;

Que, el Artículo 40° del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que "La deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a periodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad";



Que, para el presente caso, corresponde, se encause el mismo respecto al petitorio efectuado en concordancia al Artículo 86° numeral (3) del TUO de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, que señala que se puede encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos, toda vez que en el tenor se menciona "DEVOLUCIÓN DE PAGOS", por lo tanto, se deberá entender como una de COMPENSACION POR PAGO INDEBIDO Y/O EXCESO conforme lo amerita el presente caso;

Que, el Numeral 3 del Artículo 40° del TUO del Código Tributario dispone que la deuda tributaria podrá compensarse a solicitud de parte, total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

exceso o indebidamente, en este sentido, la compensación de la deuda tributaria deberá ser solicitada por el contribuyente o su representante, debidamente autorizado, cuando tuviera algún crédito a su nombre pagado en exceso o indebidamente;

Que, de la revisión del petitorio de la solicitante, indica que los pagos efectuados en su código de contribuyente **N°111948 - JAYME GARCIA, MIRYAM ELIZABETH**, con respecto a los Arbitrios Municipales del 2024 de la propiedad **JR. GENERAL LUIS JOSE ORBEGOSO NUM. 0353 DPTO. 00002 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO** sean compensados a favor de la contribuyente **JAYME QUISPE NOEMI** con código de contribuyente N° 127568, quien es nueva propietaria del predio del referido predio, por motivo de haber adquirido la propiedad mediante Donación.

Que, de la revisión de nuestro sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, en la declaración jurada del contribuyente **JAYME GARCIA, MIRYAM ELIZABETH**, con código de contribuyente **N° 111948**, el cual se observa que mediante Declaración Jurada **N° 20250000030529** de fecha 30 de enero del 2025 se procedió realizar la Disminución de acciones y derechos de la propiedad **JR. GENERAL LUIS JOSE ORBEGOSO NUM. 0353 DPTO. 00002 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO**, de un **55.56%** a un **49.67%** de acciones y derechos, por motivo de haber realizado una Donación de sus acciones y derechos de la propiedad.

Que, así mismo, se procedió a la verificación de nuestro sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, en la declaración jurada del contribuyente **JAYME QUISPE NOEMI**, con código de contribuyente **N° 127568** el cual se observa que mediante Declaración Jurada **N° 20240000037107** de fecha 12 de diciembre del 2024 se procedió realizar la **INSCRIPCION** del predio **JR. GENERAL LUIS JOSE ORBEGOSO NUM. 0353 DPTO. 00002 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO**, registrándose con el **5.69 %** de acciones y derechos, por motivo de haber adquirido la propiedad mediante una Donación de fecha 20 de marzo del 2024 .

Que, de acuerdo a la Donación de la propiedad **JR. GENERAL LUIS JOSE ORBEGOSO NUM. 0353 DPTO. 00002 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO** realizada de fecha cierta el día **20 de marzo del 2024**, se determina que la vigencia tributaria del nuevo propietario le corresponde la obligación de pago del **Impuesto Predial a partir del 01 de enero del 2025** en adelante y para los **Arbitrios Municipales rige a partir de 01 de abril del 2024** en adelante, en ese sentido, de acuerdo a la revisión realizada por esta Administración Tributaria y la información adjunta del petitorio, se puede determinar que los pagos realizados a nombre de **JAYME GARCIA, MIRYAM ELIZABETH** con código contribuyente **N°111948**, posteriormente a la **fecha cierta** se determinan en **PAGOS INDEBIDOS**.

En ese sentido, que con **Memorando N°0146-2025-UT-OA/MDB** de fecha 07 marzo de 2025, la Unidad de Tesorería, informa que se realizó la verificación efectuada en el Sistema de Caja Municipal, encontrándose que el contribuyente **JAYME GARCIA, MIRYAM ELIZABETH**, con Código Contribuyente **N° 111948**, **HA CANCELADO** los Municipales del año 2024 (abril a diciembre), continuación, mostraremos los pagos en la siguiente tabla:

**TABLA 1:**

Concepto	Año	Periodo	Pago al 55.56% de acciones y derechos	Compensar al 5.69 %
Arbitrios Municipales	2024	Abril a diciembre	S/ 80.10	S/ 4.56

Cabe precisar que los pagos a compensar al condominante es únicamente por el **5.69 %** de acciones y derechos que mantiene, por lo que, se procederá a compensar el monto de **S/4.56** (Cuatro con 56/100 soles) que serán compensados a favor de **JAYME QUISPE NOEMI**, con código de contribuyente **N° 127568**.

En consecuencia, a lo establecido en el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar en **PROCEDENTE** la solicitud de **COMPENSACIÓN** de pago indebido, presentado por **JAYME GARCIA, MIRYAM ELIZABETH**, por concepto de Arbitrios Municipales **2024** (abril a diciembre) con respecto a la propiedad **JR. GENERAL LUIS JOSE ORBEGOSO NUM. 0353 DPTO. 00002 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO**, conforme los argumentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **RECONOCER y OTORGAR** como pago indebido el monto ascendente de **S S/4.56** (Cuatro con 56/100 soles) como crédito Tributario indebido; debiendo **COMPENSAR** e imputar el crédito indebido a las deudas pendientes de pago hasta donde alcance del estado de cuenta pendiente y/o cuentas futuras a favor de los contribuyente **JAYME QUISPE NOEMI**, con código de contribuyente **N° 127568**

**ARTÍCULO TERCERO.** – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tesorería, y Unidad de Tecnologías de la Información, en lo que fuera de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **NOTIFICAR** la presente a los interesados conforme a ley

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -**

*Distrib.*  
*Interesado*  
*Exp.*  
*GAT*  
*SGUT*  
*SGRC*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

ELE PATRICIA GALDERON MEDINA  
GERENCIA DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA

